

INFORME JURÍDICO AJ-CIEM 2025/29 PRECEPTIVO SOBRE LOS ANEXOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN PARA LOS INCENTIVOS DE MEJORA ENERGÉTICA FINANCIADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANDALUCÍA FEDER 2021-2027. CONTR 2025 393955.

Asunto: Contratación pública. Anexos PCAP. DA 33ª LCSP.

Solicitado por la Sra. Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía informe jurídico sobre los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares citado en el encabezamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el marco del Convenio de asistencia jurídica suscrito con la Agencia Andaluza de la Energía con fecha 24 de mayo de 2022, cumples emitir el mismo en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

El presente contrato, según se indica en su encabezamiento, “Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 27 de junio de 2023 (nº de informe: AJ-CEHFE 2023/144). Actualizado en febrero de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025”.

El presente Informe Jurídico se centra, así pues, en el contenido de los Anexos.

SEGUNDA.- SOBRE LOS ANEXOS.

En el **apartado 2 del Anexo I** se aprecia una falta de correspondencia entre la letra y el número del presupuesto base de licitación y precio del contrato cuando alude a que “El presupuesto base de licitación asciende a CIENTO VEINTE TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (123.966,94 €), IVA excluido”, que debe ser subsanada.

En el **apartado 8.A del Anexo I**, relativo a los “Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor”, se establece para cada uno de los tres criterios que incluye (estrategia, actuaciones y gestión) una ponderación basada en el mayor o menor detalle de la descripción, extremo éste que a juicio del Letrado que suscribe, por su carácter meramente formal, no contribuye a conseguir unos resultados en la contratación basados en la mejor relación calidad-precio en las prestaciones o servicios a recibir,



Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		11/07/2025 13:49	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	PzPpxD3EVK51unF07XdqlsgTGIAS4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

toda vez que no se centra en el aspecto sustantivo de la oferta, esto es la calidad de los servicios prestados, sino en un aspecto adjetivo o formal como es el mayor o menor grado o detalle de la descripción.

Téngase en cuenta al efecto que el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al abordar el “Procedimiento de adjudicación” establece que “2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio”, y que el artículo 145, al abordar los “Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato” establece que “1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio” y que “2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”, añadiendo que “Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones (...) 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. 3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro”.

Se somete por ello a consideración la conveniencia, para efectuar dicha ponderación, de atender al grado de cumplimiento por la oferta presentada de los aspectos sustantivos a valorar, esto es, de los criterios que se establezcan por el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio de la oferta, como podría ser, a título de ejemplo y en relación al criterio relacionado con el “Catálogo de actuaciones asociado a la estrategia creativa y de comunicación propuesta”, el mayor o menor grado de justificación de las actuaciones en relación con la estrategia creativa y de comunicación propuesta para la consecución de los objetivos descritos en el apartado 2 del pliego, la mayor o menor coherencia de la organización y logística, los plazos propuestos para la ejecución de las acciones, o la mayor o menor dedicación en número de horas a tales actuaciones, aspectos todos ellos que inciden en la calidad de la prestación contratada.

Además, y en relación a este concreto criterio de adjudicación relativo al catálogo de actuaciones propuestas (asociado a la estrategia creativa y de comunicación), al que se atribuye una puntuación total de 20 puntos, sería conveniente desglosar dicha puntuación total especificando el peso específico que correspondería a cada uno de los subcriterios que contempla (justificación, organización, plazos, dedicación, etc.), todo ello a los cumplidos efectos de reducir la discrecionalidad.

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		11/07/2025 13:49	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	PzPpxD3EVK51unF07XdqIsgTGIAS4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	